



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13744.6/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 16 de julio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D. [REDACTED] en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED] en representación de COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia escrita con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que la parte reclamante expone los siguientes hechos:

Reforma de una cocina terminada el día 10/12/2022, día en el que me dieron las facturas e hice el último pago (anexo "Facturas y pago"). Después de varios desperfectos ejecutados por esta empresa y corregidos en parte, a los tres meses después de terminar, se hace patente que los costados de la cocina, donde se alojan los 3 frigoríficos bajo encimera, están hinchados y deformados, (anexos: "costado1", "costado2" y "costado3"), observando por fotos anteriores (anexo "canteo de los costados parte superior"), que el canteo de los tableros que conforman los costados solo está por la parte superior y no por la inferior (la que está en contacto con el suelo).

Poniendo en contacto con el responsable de la empresa, (anexo "llamadas efectuadas"), el día 13 de abril se lo comento y me dice que "en cuanto llegue a la oficina me encarga unos protectores y me los pone", pasa el tiempo y el día 11 julio, le vuelvo a llamar comentándole "que pasaría un técnico a verlo", vuelve a pasar otro tiempo y le hago una llamada el día 29 septiembre, donde ya me comenta que "eso no es culpa suya, ni de montaje ni de materiales", que el problema que tengo es con mis mascotas.

Hago la aclaración que el uso de la cocina es desde todo el punto de vista normal y que los antiguos muebles que estaban en la misma posición y que también me los montó esta empresa, no le pasó este problema en su vida útil de aproximadamente 20 años.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

También mencionar que pese a mi insistencia en la salida de humos defectuosa, me viene saltando el detector de humos de la alarma, por un defectuoso diseño y habiendo tapado dos rejillas de aireación que antes tenía.

También me dejaron unos defectos sin corregir que a continuación declaro:

- 1.- Azulejo roto en esquina inferior izquierda (anexo "azulejo roto").
- 2.- Enchufe de microondas mal posicionado y roto mueble y embellecedor para ajustar su posición (anexo "enchufe de microondas").
- 3.- Llaves de paso mal posicionadas por la mala ejecución de la reforma en este tema (anexo "llaves de paso").

Pretensiones: La reparación o pago del gasto para reparar las anomalías descritas en "Resumen de los hechos".

Documentación que presenta: Facturas y pagos. Fotografías de defectos. Pantallazo de llamadas al propietario de la empresa.

La **empresa reclamada** aporta escrito en el que acepta someter esta reclamación a arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y formula las siguientes alegaciones:

Que se le arreglaron los desperfecto a los 3 meses

- se le han arreglado los desperfectos ocasionados "por ellos" sin poner ninguna objeción como dice el después de "3 meses" como cambio de zócalos deteriorados por el orin de sus mascotas advirtiéndole que esto le iba a seguir sucediendo si no tenía cuidado y no se lo podíamos volver a cambiar.

Defectos sin corregir (azulejos, enchufes)

- desde el primer momento le comentamos que se lo arreglábamos y él "no quiso" nos dijo que no nos preocupáramos que no pasaba nada que lo dejáramos así porque algunas cosas son microscópicas y ahora viene diciendo que no se lo hemos arreglado.

Costado defectuoso o mal instalados

- "los costados no estan defectuoso ni mal instalados", los costados de las cocinas han montado correctamente por eso se tiene que tener cuidado con el contacto de líquidos, el contacto constante con gran cantidad de liquido lo que hace es que la madera vaya absorbiendo y el costado llega a un punto que se abre. Como se ve en la foto el costado está calado de líquido por eso el deterioro de ellos están hinchados por absorber la humedad como he comentado más arriba esta cocina esta constantemente en contacto con "líquidos" por no decir "orines de perro" que es todo lo que tiene absorbido estos costados. Por eso han podrido los costados no nos hemos negado a cambiarselo pero antes teníamos que consultar con nuestro fabricante. Nosotros este caso lo hemos derivado a nuestro proveedor de muebles y ellos nos han comunicado que no se lo pueden cambiar por garantía porque "no es defecto es mal uso"

Salida de humos defectuosa;

-la primera noticia que tenemos
-importante poner la campana



Comunidad de Madrid

-la salida de humos esta perfectamente bien instalada si no fuera asi no nos negamos a su reparacion.

La **parte reclamante** contesta por escrito manifestando:

Los defectos jamás han sido subsanados ni aceptados por mí. Los costados de la cocina no están hinchados de la humedad por mal uso, sino por mal montaje o defecto de material. Declarar que los armarios anteriores (tambien montados por ellos mismos) no tenían ninguna humedad y habían pasado algunos años, sin darles otras circunstancias de uso a los actuales para presentar dichas anomalías.

Solicita la reparacion de las anomalías declaradas en el expediente o cuantía económica para repararlas, 3.000 €.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** aporta escrito en el que adjunta documentos de la situación del techo por la mala extracción del humo, que hace saltar la alarma de humos asiduamente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que los daños en los costados de los muebles de la cocina aparecieron en un periodo corto de tiempo por lo que deben ser reparados por la empresa reclamada. En cuanto al azulejo objeto de reclamación deberá ser sustituido al presentar un daño de ejecución. Y en relación con el enchufe, la empresa reclamada deberá ejecutar un recercado sobre la trasera vista del mueble. Todas estas actuaciones y reparaciones deberá realizarlas la empresa reclamada sin coste para el reclamante.

NO ENTRAR A CONOCER de la reclamación por la mala extracción de humo y daños en el techo, puesto que de las fotos y documentación aportadas no se desprenden elementos suficientes para comprobar los daños y la falta de conformidad, Queda expedita la via judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, será de **DOS MESES**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono, en su caso, de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo



Comunidad de Madrid

se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 16 de julio de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo. [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]

